

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**

Un mes . . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingo.

**SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.**

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Toda reclamacion ó aviso F. P.



**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1843.

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Por el Subdelegado de Veterinaria de esta Provincia D. Antonio Cañizares con fecha 23 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Sr. Director de Veterinaria me dice con fecha 14 del presente lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, dice á esta Junta lo que sigue: En vista del oficio del Subdelegado de Veterinaria que V. S. ha remitido á este Ministerio con fecha 12 de Agosto, el Gobierno provisional de la nacion ha tenido á bien resolver, que se consideren como nulas todas las autorizaciones que se hayan dado por las Juntas para egercer la Profesion de Veterinaria en sus diferentes grados, á sugetos que no reunan las circunstancias y estudios establecidos por las leyes vigentes, y en su consecuencia se ha servido disponer que dé V. S. conocimiento de esta resolucion á todos los Subdelegados de Veterinaria con encargo especial de recoger todos los títulos ó autorizaciones ilegítimas e impedir que sea egercida la profesion de Veterinaria por individuos á quienes no haya autorizado el gobierno, por medio de sus correspondientes dependencias de Instruccion pública. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1843.

—Caballero.—Sr. Director del colegio de Veterinaria.—Todo lo que traslado á V. para su esacto cumplimiento en la parte que le toca acusándome el recibo de esta circular. Madrid 14 de Setiembre de 1843.—Carlos Risueño.—Sr. Subdelegado de Veterinaria de la provincia de Albacete.—Y yo lo traslado á V. S. rogándole se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia y que los Alcaldes constitucionales recojan y remitan á esta Sub-

delegacion sin pérdida de tiempo, todos los títulos y autorizaciones que la preinserta Real orden marca, y que prohiban y persigan con mano fuerte á todos los que se hallan dedicados á curar, herrar y castrar los animales, sin haber obtenido documento que legalmente los autorice para ello.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia cumplan exactamente con lo reclamado por el espresado Subdelegado. Albacete 4 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Secretario, Amalio Ayllon.

Habiendo sido desatendidas las repetidas órdenes que en diferentes épocas se han dirigido á los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecieron á la Provincia de Cuenca y que á continuacion se espresan para que hiciesen efectivos los créditos que por el arbitrio de 10 mrs. en arroba de vino tenian en descubierto en favor de aquella Provincia y para cumplir una Real orden que el supremo Gobierno de la Nacion últimamente me ha dirigido, se hace preciso que los referidos pueblos en el improrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, paguen sus créditos, que en la siguiente nota se espresan, en la depositaria de la Excm. Diputacion de Cuenca, debiendo presentar en este Gobierno político el recibo que acredite el pago, en los diez dias siguientes al en que fine el término concedido; en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán inmediatamente comisiones á costa de los pueblos morosos para que no sea ilusoria esta nueva orden, y que obras de tanta utilidad que están paralizadas por la morosidad é inobediencia de los pueblos que no han hecho este pago se concluyan. Al dirigirme á V. espero que cumplirá con esta orden y no me pondrá en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarle con todo el rigor de la ley á tan justo pago. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de

*Nota de los descubiertos que tienen los pueblos de esta provincia que antes pertenecieron á la de Cuenca, por el impuesto de diez mrs. en arroba de vino destinados á las obras del camino de Tarancón.*

## AÑOS.

PUEBLOS.	1823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	TOTALES.	
														Rs.	Vn.
Abengibre														360	360..
Alborea														1655	1665..
Alcalá del Rio	1217.. 10	1826..	1826..												4869.. 10
Barrax				1100	1100										4809..
Casas del Cerro										309	1100	1100	1100		85
Casas de Motilleja	108.. 10	363.. 26	393.. 27	485	325	485	485	17		17	17	17	17		5555.. 19
Casas de Ibañez				1855				485	485	485	485	485	485		7420..
Cenizate										885	1855	1855	1855		1770..
Fuensanta														885	656..
Fuente-albilla												656			2226..
Gineta												1113	1113		4800..
Golosalvo				114				2400						2400	513..
Jorquera								114						57	6078..
Madrigueras										57	57	57	114		4402..
Mahora	290			1429	115	1429	1429				2026	2026	2026		10590..
Minaya	579.. 22	827..	827..	640		60	1460	1740							10249.. 22
Munera									240	904	1740	1740	1740		10700..
Navas de Jorquera		403.. 17		1500	1500	1500	200		1254	1500	1500	1500	1500		1487.. 17
Pozolorente												542	542		257..
Roda	1217.. 11	1836..	1826..	3652										257	19477.. 11
Tarazona	1236..	1854.. 17	1854.. 17	3709	3709	3709		3652						3652	38326..
Valazote								3709	3709	3709	3709	3709	3709		710..
Valdeganga														710	656..
Villamalea														656	1600..
Villalgordo del Jucar														1600	2855..
Villatoya								571		571	571	571	571	114	228..
<b>TOTAL GENERAL.</b>															<b>142335..11</b>

Segun aviso oficial que tengo del Sr. Juez de primera instancia del partido de Valdepeñas; la noche del 12 de Agosto último, fueron robadas varias alhajas del estinguido convento de la villa del Moral y sobre cuyo suceso se halla formando la oportuna sumaria; mas como uno de los trámites de esta, sea la busca y captura de los autores y cómplices y la recuperacion de los efectos robados, se dirige á mi autoridad á fin de que se adopten al efecto las disposiciones oportunas; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inquieran el paradero de las alhajas referidas, que se espresan á continuacion, lo cual verificado, es facil conseguir el de los autores de dicho robo y que me den parte de lo que adelantaren ó descubriesen acerca de este negocio. Albacete 4 de Octubre de 1843.—Antonio de Meneses.—Amalio Aylon, Srio.

#### Alhajas robadas.

Un caliz de plata en blanco con su patena y cucharita. Peso de libra y media

Otro lo mismo patena y cucharita. Peso de una libra y de dos á cuatro onzas.

Dos purificadores de hilo.

#### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 28 del próximo pasado Setiembre ha tenido á bien comunicarme la resolucion siguiente:

«Atendiendo á que muchos de los individuos de tropa separados de los cuerpos en los tres últimos meses no han podido incorporarse en ellos por las rápidas marchas que han tenido que efectuar en distintas direcciones, con cuyo motivo han incurrido en el error de marcharse á sus casas dando lugar á que se les persiga como desertores, he tenido por conveniente resolver que todos cuantos se presenten hasta el dia 11 de Octubre próximo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residen, ó á los Comandantes militares respectivos se consideran como extraviados de sus cuerpos por razon de las circunstancias ocurridas en los tres indicados meses, y que en tal concepto no se les impondrá nota ni recargo en sus filiaciones por esta sola vez; pero que los no presentados en dicho dia 11 de Octubre sean perseguidos como tales desertores y sujetos á las penas señaladas en la ordenanza del Ejército y demas órdenes vigentes.»

Y en su consecuencia las autoridades de los pueblos harán se publique esta disposicion para que no puedan alegar ignorancia ninguno de los individuos que bajo el espresado concepto se hallan en sus casas, á todos los cuales obligarán se me presenten en los primeros 15 dias del presente mes para dirigirlos á sus cuerpos, y concluidos estos, se les declara comprendidos en el anterior inserto

á los que no lo hubiesen verificado, y sujetos por lo tanto á las penas indicadas en el mismo; encargado á las Justicias todas que bajo ningun pretexto toleren la permanencia de dichos individuos en sus casas, pues que se les exigirá la responsabilidad como corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 2 de Octubre de 1843.—El Coronel Comandante general, Antonio Buil.—SS. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

## ANUNCIOS.

En beneficio de los que se examinen de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, la Agencia general de negocios establecida en Madrid, calle de Barrio-nuevo, núm. 11, cuarto principal de la derecha, bajo la direccion de D. Cipriano de Castro, se encargará de activar en las respectivas oficinas de la Corte los expedientes de examen, espedicion de títulos y demas diligencias necesarias por la módica cantidad de 40 rs. que remitirán los interesados en una libranza á cargo del Administrador de Correos de la Corte, con el correspondiente poder á favor del Castro.

Igual ofrecimiento se hace á los Sres. profesores y cursantes en dichas facultades para todos los negocios que tengan en la Corte; pero estos abonarán los onorarios segun la clase de negocios que encarguen.

## UNION COMERCIAL.

Hace tiempo [nos proponemos] hablar detenidamente de la Compañia que se ha instalado á primeros de año para el fomento de la industria y comercio nacional, bajo el titulo de *Union Comercial*, pero la abundancia de materiales y el interés de los sucesos políticos que diariamente pasan á nuestra vista no nos ha permitido antes de ahora abordar este asunto.

Esta grande compañía, establecida en Madrid bajo escritura pública de 22 de Diciembre de 1842, registrada con arreglo á la ley en el registro general de la corte y aprobada por el gobierno, tiene por objeto fomentar la industria y comercio nacional, ya facilitando la circulacion de fondos y mercancías en todos los puntos del Reino y en los principales del extranjero, ya estableciendo en el pais las industrias y fábricas de que carece y pueden ser útiles, y lucrativas, y en fin tomando bajo sus auspicios y direccion las empresas que le parezcan útiles al bien público á par que ventajosas para sus asociados, en las cuales se interesa en alguna parte del capital necesario.

Otro tambien de sus objetos es: elevar la prensa ó comercio de libros á la altura que le corresponde y ocupa en las naciones mas civilizadas, utili-

zando este poderoso medio en favor de la verdadera ilustración de los pueblos, morigerando sus costumbres, y apartándoles de las pasiones políticas que son el mayor obstáculo al buen orden, al buen gobierno y al verdadero progreso.

Tal es el feliz pensamiento que inspiró á los fundadores de la *Union Comercial* y van desarrollando con una rapidez realmente extraordinaria en medio de las circunstancias difíciles en que nos hemos encontrado. Establecida y dirigida por hombres hábiles y experimentados, ha principiado por donde concluyen las demas empresas, y desde los tres primeros meses de su existencia habia correspondido dignamente con hechos positivos á las esperanzas que en ella habian fundado. Por eso no es extraño que tanto en Madrid como en las provincias, se hayan unido á la compañía y vayan adhiriéndose de cada dia mas en mas, personas de todas clases desde los grandes de España, ricos hacendados y negociantes, hasta los oficiales del ejército, y los empleados, y hasta los simples operarios, contribuyendo al bien y prosperidad de su país, al mismo tiempo que utilizan sus fondos y economías. Y hay algunos de ellos á quienes ha inspirado tanta confianza las operaciones de la *Union Comercial* que han duplicado y hasta quintuplicado sus acciones primitivas.

Las personas que todavía no han entablado relaciones con este establecimiento, apreciarán su modo de obrar á medida que tengan motivos de conocer la lealtad á toda prueba, y de que hizo mérito la Gaceta de Madrid de 3 de Febrero último, de sus directores ó inspectores, su actividad y afición sin límites.

Desde el principio han tenido los directores de la *Union Comercial* la confianza que los hechos no han desmentido de proporcionar buenos dividendos á sus accionistas, sin esponerlos á ningun riesgo real de pérdida, puesto que nunca se sacó el dinero de caja sino para reintegrarse en un plazo y con algun aumento ó premio seguro. El mismo dinero circula cuatro veces al año, cuando menos dejando cada vez un aumento ó producto de 5, 6, 8 y 10 por 100 ó mas, segun la naturaleza de las operaciones y el concurso de las circunstancias, cuyos productos seguramente no exagerados forman reunidos un 20, 30, 40, ó 50 por 100 anual, del cual hay que deducir los gastos generales y de administración. Por consiguiente, los que tienen fondos disponibles no pueden emplearlos de un modo mas ventajoso, que convirtiéndolos en acciones de la *Union Comercial* en la cual encuentran al mismo tiempo toda seguridad por la posición social, fortuna propia y crédito conocido de las personas que la dirigen, y por la misma naturaleza de las operaciones. Si á esto se añade el mérito que contraen los accionistas, haciendo servicios reales á su patria, el fomento de la industria y comercio nacional, parece no debe haber un verdadero amante de sus intereses y de los de su país, que no se apresure á entrar en tan útil compañía, aunque no fuese si-

no por una sola acción si sus medios no permitiesen mas. Lo que ha hecho y aumenta cada dia la fortuna particular y pública en Inglaterra y Francia, es el celo y cuidado que ponen tanto los pequeños como los grandes capitalistas en agregarse á las sociedades que tienen por objeto utilizar el dinero en favor de los poseedores y del engrandecimiento nacional.

No insistiremos mas sobre las ventajas y garantías que ofrece la *Union Comercial*, en la cual mas de 500 españoles han tomado parte por cantidades mas ó menos considerables, desde 500 hasta 100,000 reales, especialmente en las industriosas ciudades de Valencia y Barcelona, habiendo querido los periódicos de la primera dar ejemplo inscribiéndose. El capital propio de esta compañía ha sido fijado provisionalmente en dos millones de rs., divididos en 4000 acciones de 500 rs. cada una, pagada en el acto de la suscripción.

Todas las acciones indistintamente tienen derecho

1.º A los dividendos anuales los beneficios que resulten.

2.º A su parte proporcional de los valores sociales en el acto de la liquidación.

La duración de la compañía será de diez años que principiaron en 1.º de Enero de 1843, y puede prolongarse si así lo acuerdan los asociados.

Los que tomen parte en esta compañía pueden unir al aumento de sus intereses, la dulce satisfacción de contribuir á la subsistencia de mas de setenta familias que trabajan para el establecimiento, ademas de los numerosos huérfanos de ambos sexos á quienes dá asilo, instrucción, oficio y manutención en su instituto fabril, de cuyas juntas inspectoras son presidentes el señor Cura párroco de S. Ildefonso, y la señora marquesa de Bélgica.

Las personas que gusten interesarse en tan útil establecimiento, se servirán dirigirse al correspondiente D. Felipe de Arribas, en Albacete, que les dará mas instrucciones.

## DEL MATRIMONIO

### ISABEL II.

Probabilidades con que tiene que contar España para asegurar un buen resultado en esta negociación.

Reseña de la conducta de Francia é Inglaterra con respecto á España en tiempos anteriores y en nuestros dias.

Estractos del famoso PACTO DE FAMILIA del testamento del Señor Rey Don Carlos II, del tratado que se hizo en el Congreso de Viena, del de Utrech, y otros documentos importantes.

Consideraciones acerca de las Casas y de los Principes en quienes puede recaer la elección de esposo para nuestra REINA.

POR UN ESPAÑOL AMANTE DEL BIEN DE SU PATRIA.  
EN ESTA LIBRERIA SE VENDE A 4 REALES.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.